

7-13

Bg



4

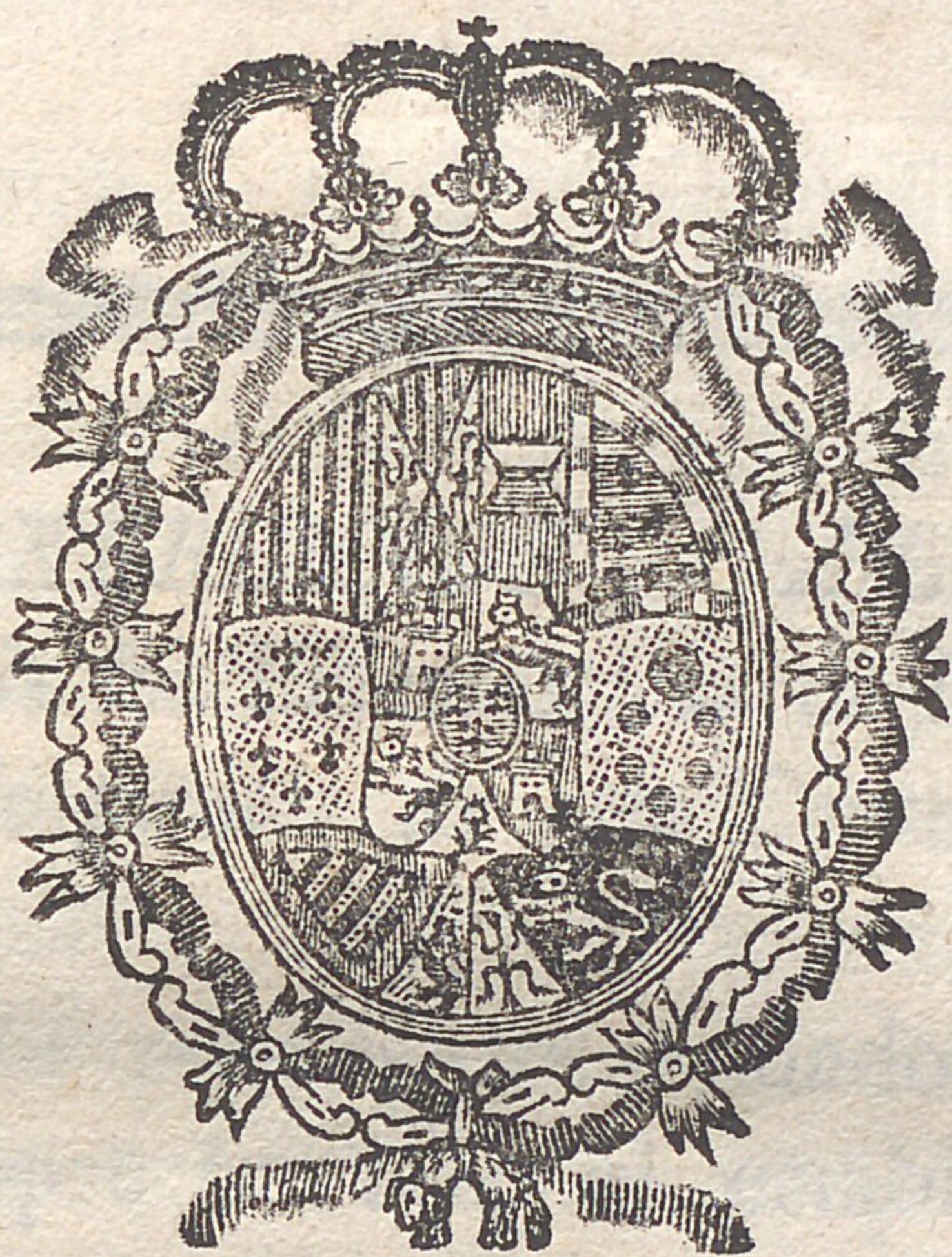


QU

Y

GR

Co



REGLAMENTO,
QUE PARA LA ASISTENCIA ESPIRITUAL
DE LOS ENFERMOS,
Y DISTRIBUCION DE TODOS LOS DEMAS
ejercicios Eclesiásticos,

DEBE OBSERVAR EL CLERO

DE LOS REALES HOSPITALES

GENERAL Y DE LA PASION DE MADRID,
aprobado por su Junta de Gobierno en la que cele-
bró el día 27 de Noviembre de 1791.

Con permiso, en Madrid, en la Imprenta de PANTALEON
AZNAR. Año de 1792.



REGLAMENTO

QUE PARA LA ASISTENCIA ESPERIMENTAL

DE LOS ENFERMOS

Y DISTRIBUCION DE TODOS LOS

ejercicios Esclásicos

DEBE OBSERVAR EL CIRCO

DE LOS REALES HOSPITALES

GENERAL Y DE LA PASION DE MADRID

aprobado por su Junta de Gobierno en la que celebró

el día 27 de Noviembre de 1791.

Con permiso, en Madrid, en la Imprenta de Panfaron

AÑOS de 1792



U
su
sia
di
ci
da
Sa
ca
m
vi
ci
en
tr
pr
da
ne
re
ex
se

*DE LOS EJERCICIOS, CALIDADES
y número de los Eclesiásticos de los Reales
Hospitales de esta Corte.*

UNo de los principales cuidados de la Junta siempre ha sido el establecimiento y subsistencia de un competente número de Eclesiásticos, dotados de las calidades correspondientes al fin á que se destinan, que es el principalísimo entre todos los actos de la hospitalidad: conviene á saber, la administracion de los Santos Sacramentos á los Enfermos, la explicacion de la Divina palabra, y todos los demás auxilios, con que se les debe socorrer en vida y en muerte. Para este tan santo como preciso ministerio conviene que los que se admitan en los Hospitales, además de ser hábiles é instruídos, sean tambien dotados de prudencia, probados en amor y caridad, y de buena vida y costumbres, para que en todas sus acciones resplandezca el buen exemplo, y logren la reputacion que les corresponde en el uso de sus ejercicios.

Por esta razon , y á fin de que los Eclesiásticos que hayan de ser admitidos en estos Hospitales tengan las calidades referidas : ha acordado la Junta , que , además de los informes de vida y costumbres , que indefectiblemente deberán preceder al ingreso de cada uno de ellos, todos indistintamente entren al lógro ó góce de sus plazas por concurso y oposicion , á la manera que se practica en Toledo para las provisiones de Curatos : Por cuyos medios quedará la Junta satisfecha, en quanto lo permite la humana prudencia , de la suficiencia é idoneidad que se requiere en todos quantos hayan de dedicarse al exercicio de tan santo y sublime ministerio.

Y continuando la Junta en los mismos sentimientos que siempre tuvo , de que estos Ministros , siendo de las calidades expresadas , y haciendose acreedores por su zelo y conducta á la remuneracion de sus trabajos ; consultando al mismo tiempo al alivio de estos , que á la buena asistencia de los Enfermos , en quanto estos dos extremos puedan hacerse compatibles ; ha acordado , condecorarlos á todos con el nombre de Penitenciarios , como mas propio y significativo de los principales actos de

su ministerio , uniformarlos , ó igualarlos en todos sus ejercicios , dividiendo los Hospitales en Cuarteles , y destinando á cada uno de estos el número de Penitenciarios que juzgó ser suficiente á la consecucion de las dos referidas circunstancias de la buena asistencia de los Pobres , y el posible alivio de los Penitenciarios, prefiriendo el destino de los que hasta aquí se titularon Curas y Tenientes , así como el de los otros mas antiguos á los Cuarteles menos gravosos , ó de menos trabajo , para que con respecto á los años de servicio y al mérito de cada uno , logren algun descanso en sus fatigas ; mientras la Junta , siempre y quando lo juzgue oportuno , con nuevas representaciones y confirmacion de varios Decretos , que antes de ahora ha conseguido á favor del Clero de estos dos Reales Hospitales , solicita de S. M. el acomódo de los que en el dia son , y en lo succesivo se hagan acreedores á él.

A consecuencia de lo referido , ha determinado la Junta , que , además del Rector , Vice-Rector , Zelador segundo , y Colector , se establezca el número de veinte y ocho Eclesiásticos , de los quales veinte han de asistir y servir en el Hospital General , seis en el de la Pa-

Pasion , y los dos restantes , como destinados á la asistencia de los Enfermos extranjeros de ambos Hospitales , han de acudir á la administracion y asistencia de todos ; aunque su residencia material habrá de ser en el General ; y todos han de estar báxo la direccion , órdenes y gobierno del Rector , cuyas obligaciones han de ser las que se previenen en las Reglas siguientes:

Rector de los Hospitales.

I.^a

ESte Ministro ha de ser el espíritu que esté dando movimiento regulado á todos los miembros de este respetable Cuerpo , para que en buena distribucion acudan todos á sus encargos , y los satisfagan cumplidamente. Para esto , les amonestará freqüentemente al cumplimiento de su obligacion , exponiendoles la dignidad de su ministerio , la grande obligacion que tienen á su cargo , y la precision al buen exemplo que han de dar á todos los Enfermos y Sirvientes de la Casa y fuera de ella , que siempre ha de ser conforme á su estado : de modo , que siempre se manifiesten como Eclesiásticos en la circunspeccion , trato y vestido.

Ze-

2.^a
Zelará con especial vigilancia el culto de Dios en las funciones de la Iglesia, y que todas se ejecuten con observancia de las Sagradas Ceremonias. Y se asegurará en lo posible, de que se administren los Santos Sacramentos, con inteligencia de quanto esté de parte del Ministro.

3.^a
Para lo qual, y habiendo tanto que saber acerca de estas religiosas funciones, hará que en cada semana, menos en los meses de Junio, Julio y Agosto, se tenga una Conferencia de Teología Moral, ó de las Rúbricas y Ceremonias correspondientes á la celebracion de los Oficios Divinos, y á la administracion de los Sacramentos. Presidirá siempre estas Conferencias, y las distribuirá entre los Penitenciaros que le parezcan mas del caso: cada uno de los quales tratará por media hora el asunto que ocho dias antes se le señaláre, con solidéz y claridad, y responderá á las dudas ó argumentos que por otros dos se le propusieren, apurando, y resolviendo la dificultad el
que

que la supiere, sin contencion, ni precision de observar el rigor de la Escuela. El lugar en que se tendrán será la Sala de Juntas, ó alguna Iglesia ó Sacristía de los dos Hospitales, el dia Miércoles ó Sábado, y la hora las quatro de la tarde.

4.^a

Para remediar descuidos, y prevenir abusos en los Sagrados ministerios, y demás obligaciones de los Eclesiásticos, convocará un dia en cada mes á los dos Penitenciarios mas antiguos del General y de la Pasion, al Colector, y á qualquiera otro de los demás que parezca conveniente, y tomando las providencias sobre lo que se ofreciere, y no estuviere prevenido en este Reglamento, se comunicará á los demás para su observancia por medio del Colector; y si de las noticias adquiridas en esta Sesion resultáre necesidad de alguna providencia especial, dará el Rector cuenta á la Junta, y practicará lo que se acordáre en ella.

5.^a

Finalmente, el Rector debe saber y entender

der todo lo que pasa en los Hospitales, así en orden á la asistencia espiritual de los Enfermos, como en orden á las funciones de Iglesia, y mas ejercicios del Clero; á cuyo fin procurará cerciorarse de la conducta de todos; y teniendo presente las obligaciones de cada uno, reconocerá por sí las operaciones en los dias y noches, para precaver los descuidos y daños que sin esta vigilancia se experimentarían; y de todo dará cuenta á la Junta.

Vice-Rector, y Zelador segundo.

1.^a

Será de cargo de estos dos Eclesiásticos seguir el mismo rumbo que el Rector, en todo lo que se previene arriba, y se distribuirá entre los tres el cuidado de asistir con el Penitenciario de Guardia, Médico de Entradas, y demás Individuos, á la Visita general de la noche en ambos Hospitales; el de presenciar en uno y otro, quanto mas puedan, los ejercicios correspondientes á la asistencia espiritual de los Enfermos, y el cumplimiento de todas las demás obligaciones de los Eclesiásticos. Presidirán todas las funciones que to-

B

can

can al Rector , en caso de no asistir á ellas ; y deberán noticiarle cada dia todo quanto sea digno de consideracion , para que se providencie lo conveniente.

Penitenciarios.

1.^a

Estos Ministros han de ser veinte y uno, repartidos en cinco Cuarteles , en que se han dividido los dos Hospitales ; y se destinan los mas antiguos á los Cuarteles , que tanto por el menor número de Enfermos , quanto por la diversidad de sus males y enfermedades , se consideran los mas aliviados de trabajo , para que por este medio , cada uno en sus tareas, y con respecto á su mérito y antigüedad en este destino , lógre el alivio que le sea posible, sin menoscabo de la asistencia de los Enfermos.

2.^a

En conformidad de lo dicho , se ha señalado por primer Cuartel , el de San Carlos, con todas las Salas de aquel piso ; y á él se destinan D. Antonio Lopez Herrera , D. Bernardo Navarrete , D. Fernando Vizcaíno y D. Alfonso Moreno. Se-

3.^a

Señálase por segundo Quartel el de la Visitation, con todas las Salas de aquel piso, y la convalecencia, y á él se destinan D. Ignacio Acero, Don Antonio Lopez Chaparro, D. Fermin de la Gala y Don Nicolás Montenegro.

4.^a

San Pedro de Alcantara, con las demás Salas de aquel piso, es el tercer Quartel; cuyo destino, siguiendo el orden de antigüedad, corresponde á D. Domingo la Guardia, Don Fausto Arizmendi, D. Juan Abuin y D. Pedro Carrillo.

5.^a

Por quarto y último Quartel del Hospital General, se señalan las Salas de la Encarnacion, San Josef, Santa María, y todas las demás de la Obra vieja; y á él se destinan, con arréglo al mismo orden de antigüedad, los quatro Penitenciarios Don Bernardo Becerra, Don Manuel Delgado, D. Baltasar Calvo y Don Juan Pastór.

La regulacion de estos quatro Quarteles, y asignacion de Penitenciarios, que con respecto al mérito y antigüedad de cada uno acaba de establecerse, se ha de observar en lo succesivo; de modo, que conforme vayan vacando las plazas de los que quedan destinados á S. Carlos, han de ir optando á ellas (guardando tambien entre sí el orden de antigüedad) los de la Visitation, así como á éste optarán los de S. Pedro, y á éste los del Hospital viejo, que en conformidad de este Reglamento, deben ser siempre los mas modernos entre todos los del Hospital General.

El Hospital de la Pasion es el quinto y último Quartel de los dos Hospitales, y atendiendo á su tamaño y disposicion local, al número de Enfermas, y enfermedades de todas clases que en él suelen haber, á la diversidad del sexô, y otras circunstaneias dignas de la atencion de la Junta, le ha graduado por el mayor y mas penoso para los Eclesiásticos; y en esta atencion le ha dotado de cinco Penitenciarios fixos: y aunque con respecto á la

gra-

graduacion dicha y á la antigüedad de los Penitenciaros , correspondia este Quartel á los cinco mas modernos ; en conformidad de las referidas circunstancias , se dexa á la prudencia del Rector , tanto por ahora , como en lo sucesivo , la eleccion de los que , atendida su edad , su conducta y otras qualidades, le parezcan mas idóneos y á propósito para esta Casa; y al presente son : D. Bernabé Ochoa, D. Francisco Garrabé, D. Bartolomé Perez, Don Blas Soengas y D. Pedro Rodriguez.

8.^a

Para el mayor acierto en un asunto como éste (de cuya atencion nunca deberá desentenderse el Rector), conviene tenga presente , que así como nunca , por lo regular , será conveniente el destinar á ella sugetos jóvenes y de corta experiencia ; tampoco los que sean de mucha edad , enfermizos ó faltos de robustéz , pues siendolo se harán gravosos á sus compañeros , por no poder desempeñar todas las fatigas que les correspondan ; de lo qual resultarán disensiones y altercados ; cuyas funestas consecuencias , como tan perjudiciales en estas Casas , en donde principalmente deben resplandecer la

paz

paz y la caridad, han sido uno de los mayores motivos que tuvo la Junta, para establecer este nuevo Reglamento; fuera de que no pudiendo acudir con la prontitud que se requiere á los casos repentinos que frecuentemente ocurren en las Salas de contagio, ni sobrellevar el trabajo de las velas, que siempre deben ser laboriosas en este Hospital, aun quando no haya fatigadas, serán perjudiciales á las Enfermas, á cuya completa asistencia son deudores mientras permanezcan en este destino.

9.^a

Además de la asignacion que queda establecida de los quatro Penitenciarios fixos en cada Quartel de los del General, y los cinco en el de la Pasion, ha determinado la Junta el establecimiento de otros cinco Supernumerarios, que destinados cada uno al Quartel que le corresponda por su antigüedad, é incorporados con los del Número, han de ocuparse y trabajar con igualdad en estos, turnando con ellos en las guardias, funciones de Iglesia y demás exercicios que les correspondan, segun la alternativa que adelante se expresará.

Y



Y respecto de que la Junta en esta determinacion mira no solo á asegurarse de la conducta de estos nuevos Operarios, antes de ascenderlos al número de los demás; y que puestos al lado de estos adquieran entre ellos la práctica en el uso de sus ministerios, sino tambien al mayor alivio de todos, y á socorrer las faltas que por enfermedades y ausencias de alguno de ellos puedan ocurrir: siempre que en la Pasion se verifique la falta de alguno de los seis allí consignados, ó en los Cuarteles de mayor trabajo en el General, la de alguno de los cinco los removerá el Rector de los Cuarteles de menos trabajo, y los destinará á aquellos, para que por este medio se suavicen, y hagan soportables las fatigas de todos, observando en esta providencia el orden de antigüedad y graduacion de Cuarteles que se ha acordado; esto es, que en primer lugar se reemplace el Cuartel de la Pasion, con el Supernumerario de San Carlos: en segundo, el de la Obra vieja del General, con el de la Visitacion; y así de los demás, siempre que alguna circunstancia ó novedad, á hora imprevista, y que entonces ocurra, no dictáre lo contrario.

Y

Exer-

*Exercicios del dia.*1.^a

Divididos los Hospitales en Cuarteles, y destinados á cada uno los que parecieron suficientes al desempeño de sus obligaciones y exercicios, síguese ahora el arréglo de estos. En cada Cuartel habrá diariamente un Penitenciario de guardia en la estacion del dia, que comienza á las quatro de la mañana, y acaba á las diez de la noche en verano; y en invierno comienza á las cinco, y acaba á las nueve.

2.^a

Cada uno de estos Ministros empezará su guardia, dando una vuelta general en su Cuartel, averiguando el estado de los Enfermos, para cuyo fin, y el de arreglar con prudencia los exercicios del dia, tomará tambien del Penitenciario que sale de vela las noticias que juzgáre oportunas.

3.^a

Si hubiere algunos fatigados de peligro, los consolará y exôrtará á que se preparen

pa-

para una buena muerte : agonizará al que llegáre á este estado con las pausas que le dictáre su prudencia , repitiendole fervorosos actos de Fé , Esperanza y Caridad , y administrará la Santa Uncion á los que aun no la hubieren recibido , y se hallaren constituídos en dicho peligro.

4.^a

Si no encontráre fatigados de peligro, confesará al que quisiere , instruirá en la Doctrina Christiana á los que halláre , ó supieren que ignoran la necesaria para el valor de los Sacramentos y la salvacion de sus Almas : asistirá á la visita de noche en su Quartel , executando lo que resulte de ella propio de su oficio , y antes y despues de ésta gastará lo restante del dia en confortar y consolar á los que entienda lo necesitan , hasta concluir su guardia.

5.^a

Pero si despues de haber comido no hubiere Enfermo fatigado en su Quartel , se podrá retirar hasta pasada la siesta de los Enfermos , y entonces ha de ser precisamente á su

quarto, para que en caso de alguna ocurrencia se le halle en él, y no se pierda tiempo en buscarle para acudir al socorro del pobre que le necesite.

6.^a

Además del Penitenciario de guardia habrá diariamente en cada Quartel otro de media guardia, de la qual se entregará (si antes no lo ha hecho) al tiempo de las Visitas de los Médicos y Cirujanos, á las que deberá asistir para prevenir, sin perder tiempo, á que se dispongan para confesar todos aquellos Enfermos á quienes estos Facultativos mandaren recibir el Viático.

7.^a

Su obligacion será el confesar ó reconciliar á todos estos, y administrarles el Sagrado Viático; y luego seguir confesando á los demás Enfermos que hayan entrado en su Quartel desde el dia antecedente á las once, si estuvieren dispuestos, y no confesados.

En

En las Salas de contagio y mas enfermedades de manifiesto peligro y dificil curacion, como lo son las de la Encarnacion , San Felix , San Roque y San Josef de uno y otro Hospital, los Penitenciarios de Viáticos ó de media guardia , guardarán la costumbre , que siempre se ha observado , de prevenir los Enfermos luego que entran , para que se dispongan ; y en estandolo , se les administrará el Viático sin aguardar á la visita del Médico : lo que se previene para ocurrir á los chascos , que hasta estos mismos Facultativos mas de una vez suelen llevar con semejantes enfermedades.

9.^a

Precederá á la práctica de este ejercicio la instruccion ó noticia de los entrados , que deberá tomar , así del Penitenciario de guardia , segun éste debió recibirla del que estuvo de vela , como de la Comisaría de Entradas, adonde corresponda.

Permítese , para mayor alivio de los Penitenciaros , que siempre que el de guardia no tenga fatigados de tanto peligro , que su asistencia les sea precisa , pueda ayudar á confesar y dar los Viáticos al de media guardia , hasta que esté concluído el desempeño de esta obligacion , sin cuya circunstancia no podrá desampararla.

11.^a

Però en caso de que algun Enfermo , despues de haberselo prevenido , como se acostumbra , y pasado el tiempo regular , que á todos se les da , reusáre confesarse , como frecuentemente sucede con muchos , que habiendo vivido por largo tiempo una vida relajada , ó tocados de Dios , se están preparando para hacer una Confesion general , ó dormidos aun en el sueño de la culpa se resisten á la gracia , procurará el Penitenciario , á cuyo cargo esté esta Confesion , inquirir el motivo de su resistencia ; y si consistiese en lo primero , le dará el tiempo que juzgáre necesario y conveniente : le instruirá , (si pareciere

re

re necesario) en el modo de disponerse, y al tiempo acordado volverá, y le confesará; pero si consistiese en lo segundo, procurará reducirle á penitencia con toda su eficacia; y si ésta no bastáre, prevendrá á sus Compañeros, para que todos de acuerdo trabajen en ganar aquella Alma; y quando estas diligencias no bastaren, se dará parte al Rector ó Zeladores, para que providencien, segun la prudencia les dictáre.

I 2.^a

Si todo lo prevenido en la Regla antecedente se debe executar con qualquiera Enfermo que reúse el confesarse, aunque no se halle en peligro de muerte, con mas razon se debe practicar con todos aquellos, á quienes hallandose en tan infelíz estado, se les hubiere mandado recibir el Viático, con los quales se deben practicar las referidas diligencias con tanto mayor zelo, mas exâctitud y vigilancia, quanto la ocasion es mas crítica por la brevedad del tiempo, y el precepto que instan; y en este caso, si las diligencias practicadas por los Penitenciarios fueren infructuosas, inmediatamente, y sin perder tiempo, se dará avi-

so al Rector ó Zeladores ; pero en los demás bastará que el Penitenciario , que estuviere de guardia en el Sábado de cada semana (que se supone instruído de qualquiera novedad que ocurra en su Quartel , por las noticias que sucesivamente deben pasar de unos en otros), les pase el referido aviso en el Domingo siguiente , demañana : Y en semejantes casos se tendrá presente la cautela con que se debe proceder , por el respeto debido al sigilo Sacramental ; maxímè quando la Confesion de alguno de estos se haya incoado , en cuyo caso al Confesor , no le queda otro arbitrio , que el de rogar á Dios por la conversion de aquella Alma.

13.^a

Concluídas las Confesiones y Viáticos del modo que queda dicho , y siempre que no ocurra algun Viático , cuyo paciente se halle en el infelíz estado que queda referido en la Regla antecedente , podrá ausentarse el Penitenciario de media guardia en uso de su libertad , hasta la visita de tarde , á cuya hora deberá concurrir y acompañar en ella á los Facultativos , practicando los mismos ejercicios que á la ma-
ña-

ñana, con que habrá concluído las obligaciones del dia por lo que toca á la asistencia de los Enfermos.

14.^a

De esta regla general se exceptúa el Penitenciario que esté de media guardia en el Hospital de la Pasion, el qual, así al medio dia, como á la visita de noche, deberá hacerse presente al que esté de guardia, bien sea para relevarle mientras la comida (entiendase lo mismo á la mañana para que pueda decir Misa), en caso de haber alguna fatigada de mucho peligro, y que no pueda desampararse, ó bien por ocurrir algun Viático *statim*, ó alguna Uncion, á que no pueda acudir sin desamparar á aquella.

15.^a

Esta providencia, que en este Hospital, por no haber mas de un Quartel, sin embargo de que rara vez dexará de haber en él, á mas del Capellan de guardia, algun otro, que por ocupado, ó por no querer no haya salido, se hace precisa para ocurrir á algun caso raro que pueda ofrecerse: cuya razon no
mi-

milita en el General, en donde, si alguna vez se verificáre semejante caso (fuera de que para auxíliar algun moribundo se podrá echar mano del Obregón de la Sala, segun está prevenido por repetidos Decretos de la Junta), deberá acudir á su despacho el Penitenciario que esté de guardia en el Quartel mas inmediato. Todo lo que aquí se previene para estos casos extraordinarios, se extiende tambien á lo que pueda ofrecerse en las horas de comer y decir Misa: y de este modo se ocurre á quantos lances puedan acaecer.

Exercicios de la noche.

I.^a

EN continuacion del perenne cuidado, que siempre debe haber en la asistencia espiritual de los Enfermos, como objeto que merece la primera atencion, se quedará de vela todas las noches un Penitenciario en cada Quartel: sus exercicios han de ser los mismos que quedan prevenidos á los que hagan la guardia del dia.

2.^a

Al tiempo de concluirse ésta, se presentarán á los que la han hecho en cada Quartel, los que han de hacer la vela de noche; y tomando de ellos la noticia de los que quedan fatigados sin Confesion y Fxtrema-Uncion, con todo lo demás que tuvieren por conveniente para su gobierno, continuarán su vela en el discurso de la noche, y hasta la hora dicha, en que vengán á entregarse de la guardia para el dia siguiente otros nuevos Operarios; á quienes, sobre el estado de los Enfermos, comunicarán todas las noticias que tengan por convenientes, y en la misma conformidad que á ellos se las debieron comunicar, quando se encargaron de la vela, los que han estado de guardia en el dia antecedente.

3.^a

Aunque el Penitenciario que esté de vela no tenga la precision de administrar Sacramentos en el discurso de la noche en su Quartel (como regularmente no la tendrá siempre que los ejercicios del dia se desempeñen con exâc-

D

ti-

titud), ni fatigados, cuya asistencia sea precisa; deberá presentarse en él à las horas de los caldos à prevencion, y sin aguardar à ser llamado del Practicante ó Enfermera de vela, para que sin pérdida de tiempo pueda socorrer à qualquier Pobre que tenga alguna novedad, de las que muchos (como la experiencia enseña) en tales horas suelen tener con el alimento.

4.^a

Si alguna vez (que será rara), en el discurso de la noche, ocurrieren à un mismo tiempo diversas funciones, acudirá à su desempeño (avisado por el Penitenciario de vela) el que ha estado de media guardia en el dia, para que nunca se verifique el mas leve detrimento en la asistencia de los Enfermos, y todo se execute sin pérdida de tiempo, ni precipitacion.

5.^a

En las guardias, velas y medias guardias, que quedan establecidas, han de turnar entre sí los Penitenciaros de cada Quartel, de tal modo, que entre cada uno de estos dias y noches

ches de exercicio se pase un dia natural, en el qual deberán asistir à los Entierros, Misas cantadas de tabla, y otras funciones que se ofrecieren en las Iglesias de ambos Hospitales: sin que por eso les falte tiempo para descansar del trabajo y fatigas antecedentes, y prevenirse para las siguientes: Todo lo qual se consigue con el turno, que precisamente debe observarse en cada Quartel, comenzando por el Penitenciario mas antiguo, y acabando por el mas moderno, ó al contrario; y observando el órden propuesto de guardia, vela y media guardia.

6.^a

Siempre que por falta de Operarios, como quando algunos se hallen Enfermos, ó el número esté incompleto, sea preciso hacer alguna variacion acerca del turno que se establece en la Regla antecedente: se hace preciso que los Penitenciarios de media guardia, al dia siguiente à ésta, se encarguen de la guardia; pues sin embargo de no permitirseles en este caso mas descanso que el de la noche intermedia, y los ratos que pudieron haber tenido en el dia antecedente, se conside-

ran mas hábiles que los que estén, ó hayan estado de vela ; despues de lo qual , nunca se les deberá gravar con la asistencia à los Enfermos , ni aun à las funciones de Iglesia , sin permitirles el descanso antecedente y subse- quiente , que adelante se expresará , à no ser al- gun caso raro , en que siendo grande la falta de Capellanes , no se halláse otro medio pa- ra subvenir à la asistencia de los Pobres En- fermos ; por cuyas Almas , siendo necesario, como lo será en este caso , debemos perder el descanso , la salud y la vida.

Confesiones y Comuniones.

I.^a

POr complemento de las Reglas que que- dan establecidas , en órden al pasto espi- ritual y asistencia de los Enfermos ; y en con- formidad del loable estílo de comulgar muchos de ellos en los Domingos y Jueves de cada semana , se hace preciso , que en los Miér- coles y Sábados por la tarde se confiesen y pre- paren los que hubieren de comulgar. Para cu- yo fin , se juntarán todos los Penitenciaros del Hospital nuevo en San Cárlos , ó en el Ora-
to-

torio del quarto principal ; y los del Hospital viejo y del de la Pasion en las Sacristías de sus Iglesias ; desde donde se distribuirán y dirigirán cada uno al respectivo Quartel de su destino , y en él confesarán à todos los que quieran hacerlo, y se hallaren dispuestos , guardando método y buen orden.

2.^a

Y en atencion al buen exemplo que los Superiores en todo tiempo deben dar à sus Súbditos , el Rector , Vice-Rector y segundo Zelador presidirán este acto , dividiendo entre sí los Quarteles , y acompañando à los Penitenciarios de aquel ó aquellos que tengan por mas conveniente.

3.^a

Al dia siguiente precederá à las Comuniones una revista del Penitenciario que esté de guardia en cada Quartel , por si los que han de comulgar tienen devocion ó necesidad de reconciliarse : despues de la qual les dará la Comunion , teniendo presente , que ésta solo se ha de administrar á los que estuvieren
en

en ayuno natural , á excepcion de aquel En-fermo á quien dispusiere el Médico que se le administre el Viático , y en uno y otro se observará lo que previene el Ritual.

4.^a

Si al tiempo de dar las Comuniones hubiere en su Quartel algun fatigado , cuya asistencia se juzgue necesaria , avisará al del Quartel mas inmediato. Y en la Pasion , siempre que se ofreciere igual caso , acudirá , avisado que sea , el que en el dia entráre de media guardia.

5.^a

La hora establecida para dar las Comuniones , es entre cinco y seis de la mañana , y nunca deberán darse mas tarde , para que no se atrase la distribucion de la medicina y almuerzos á los Enfermos , y todo se haga con método , y á tiempo oportuno.

*Pláticas.*I.^a

LA explicacion de la Divina palabra es una de las partes de que se compone el todo del pasto ó alimento espiritual de las Almas , y una de las principales obligaciones de sus Directores y Ministros del Santuario , segun nos lo previene el Apóstol San Pablo : por lo mismo será obligacion comun á todos los Penitenciaros , y particular para los de cada Quartel, el haber en cada uno , semanalmente, en la Sala , dia y hora que les pareciere mas conveniente , una breve Plática Moral, ó explicacion de la Doctrina Christiana ; sobre lo qual procurarán insinuarse á los oyentes con toda claridad , y acomodar el sentido y las palabras á la capacidad de todos, para que en todos fructifique la semilla de la palabra Divina.

2.^a

Pero teniendo consideracion al mucho trabajo que á ciertas temporadas ocurre en estos Hospitales , como quando se aumenta mucho el número de los Enfermos , que entonces re-

gu-

gularmente, y à proporcion, se aumenta tambien el trabajo de su asistencia espiritual, y de los Entierros y funciones de Iglesia; se permite à los Penitenciarios, que en caso de no haber podido componer y estudiar sus Pláticas, suplan este trabajo con la lectura de algun libro Ascético, Doctrinal ó Moral, en que deberán ocuparse por espacio de media hora, sobre poco mas ó menos, y elegir el punto ó materia que les parezca mas á propósito para el aprovechamiento de los Enfermos.

3.^a

Y en conformidad de los honores con que la Junta tuvo à bien condecorar à los Penitenciarios mas antiguos, ha acordado, que los dos que, tanto ahora, como en lo succesivo, obtengan la mayor antigüedad en los dos Hospitales, tengan el cargo y la preeminencia de matricular y alistar, cada uno en el de su destino, à los asistentes y sirvientes de plaza menor, sin excepcion, ni distincion de quantos residieren y pernoctaren en dichos Hospitales; exâminandolos de Doctrina Christiana, confesandoles, y dandoles la Comunion, en cum-
pli-

plimiento del precepto Pascál , proveyendoles de Cédulas , con que acrediten el cumplimiento de dicho precepto ; y últimamente , dándoles las Certificaciones que sobre este particular les pidieren , con vista de las Matrículas , que á este fin retendrán en su poder.

Funciones de Iglesia y Entierros.

I.^a

ARreglados ya los ejercicios que corresponden á la asistencia de los Enfermos, siguese ahora el establecimiento de los que miran directamente al culto Divino. En las Iglesias de estos Hospitales se celebran algunas especiales fiestas, que deben ser solemnizadas por todas sus circunstancias, como son las que consagra la Junta al Patrocinio de nuestra Señora , como á Patrona y Protectora del Hospital : la que le dedica la Villa de Madrid en el dia dos de Febrero : las que celebra la Archicofradía de Animas al Santísimo Sacramento ; y en las Procesiones de la Comunión , que se administra á los Enfermos en cumplimiento del precepto Pascál , á todas las quales deben asistir todos los Clérigos de ambos Hospitales,

E

que

que no estuvieren ocupados en la precisa asistencia de los Enfermos ; pero á los demás que no son de tanta solemnidad , como son Misas cantadas de tabla , Aniversarios y Entierros, asistirán los señalados, que en el General son seis , con el Colector , y en la Pasion solos tres.

2.^a

A las primeras fiestas ó funciones , arriba dichas , deberá presidir y asistir el Rector , así por respecto á la solemnidad con que se celebran , como por la dignidad correspondiente al lugar que ocupa en los Hospitales ; y en su defecto , corresponde al Vice-Rector ó al Zelador segundo ; pero en caso de que ninguno de los tres asista á ellas , será (por ahora) de especial cargo y preeminencia de los quatro Penitenciarios , que quedan destinados al Cuartel de San Carlos , el presidirlas ; y así en éstas, como en las demás de menor solemnidad , Entierros , Aniversarios , y mas que se celebren en el Hospital General , ocupar el mejor lugar , respecto de los otros Clérigos de ambas Casas.

Es-

3.^a

Esta preeminencia, que por ahora (como queda dicho) se les concede á estos quatro Penitenciaros, no se extiende á los de la Pasion, ni en lo succesivo comprehenderá tampoco á los que sucedan á aquellos en dicho S. Carlos; pues unos y otros turnarán en presidirlas, con arréglo á la alternativa que se ha expresado, hablando de los exercicios propios de la asistencia de los Enfermos, y aquí se volverá á expresar para mayor claridad.

4.^a

Destinados diariamente tres Penitenciaros á la asistencia de los Enfermos en cada Quartel de los del General, quedan otros dos aptos y habilitados para asistir á las funciones de la Iglesia, que componen el número de ocho; y respecto de que á los Entierros y otras funciones que en ella se celebran, y con arréglo á la práctica que se observa, solos cinco y el Colector son los que deben asistir; deberán executarlos, en cada Quartel de los quatro, uno de los que no estén de exercicio en

ellos, ni hayan salido de vela, siendo la función á la mañana, ó hayan de tomarla en la próxima noche, si se celebrare á la tarde; y el restante al completo de los seis alternarán por Cuarteles, asistiendo cada uno en el día que le corresponda, á todo lo que ocurra en la Iglesia.

5.^a

De este modo, no solo se ocurre á la complicación que pudiera haber entre la asistencia á estas funciones, y á la de los Enfermos, sino que á los dos Penitenciarios que diariamente entran y salen de vela en cada Cuartel, se les dexa un medio día antes de ésta, y otro despues libre de toda fatiga, para que puedan prevenirse, y descansar de las que en tales noches tengan ó hayan tenido: lo qual se verificará siempre que se observe la alternativa que acaba de establecerse, y esto aun en caso de que falten hasta tres Penitenciarios del número de todos, que son los mismos que sobran de los ocho habilitados, y que dan motivo á la alternativa de Cuarteles que en el número antecedente queda establecida para la asistencia de estas funciones.

Pe-

6.^a
 Pero para que esto se execute sin confu-
 sion, ni gravamen de alguno, será de la obli-
 gacion y cuidado del Colector, como hasta
 aquí lo ha sido, el asentar diariamente en la
 tablilla que para este fin debe haber en la Sa-
 cristía con anticipacion, y fuera del aviso que
 media hora antes se les suele pasar, los En-
 tierros, Misas cantadas, y demás funciones ocur-
 rentes del dia, con expresion de los que por
 turno deben celebrarlas y asistir á ellas: con
 cuya prevencion ellos mismos se instruirán de
 la obligacion al salir ó entrar á decir Misa.

7.^a
 En conformidad del turno que acaba de
 establecerse, asistirán á los Entierros que se
 celebraren por la mañana (entiendase lo mis-
 mo de otras funciones), además del Peniten-
 ciario de San Carlos, á quien tocáre, y el qual
 presidirá y llevará la Capa, por ahora, como
 queda dicho, otros quatro de los que se halla-
 ren libres de la asistencia de los Enfermos, y
 no

no hubieren estado de vela en la noche inmediata, á los quales acompañará el Colector; y en caso de que alguno de los que hubieren de asistir faltáre, perderá la distribución correspondiente, que se les descontará de su asignación á beneficio de la Casa, por habersele considerado en ésta quanto le pudiera corresponder por acompañar al cadáver y asistir á la Vigilia, Misa y Entierro, lo que deberá zelar el Colector, haciendo fielmente las apuntes de las faltas que ocurran, y cobrandolas cada mes del caudal que tenga que entregarles por su mano.

8.^a

Pero en la Pasion, adonde la dotacion de los Entierros y funciones de Iglesia solo se extiende á tres Ministros, deberán asistir de los seis destinados á aquel Hospital, los tres, que ni estén de guardia ó media guardia, ni hayan salido de vela: previniendose, que en la asistencia á estas funciones ha de llevar la Capa, y presidirlas, aquel á quien corresponda por turno, como queda dicho; pero en caso de ocurrir en la misma mañana dos ó mas funciones

ciones, el mas antiguo llevará la Capa, y hará de Preste en la primera, y el que en ella asistió de Diácono, hará de Preste en la segunda; y últimamente, si ocurriere que haya tres funciones, y hubiere tiempo para hacer la tercera, el mas moderno hará de Preste en ella, y los otros dos asistirán de Diácono y Subdiácono; y de este modo se previene el remedio á los atrasos que antes se experimentaban, por no haber en aquel Hospital quien cantáse mas de dos Misas.

9.^a

Quando los interesados en los Entierros y otras funciones, pidan mayor número de Sacerdotes que el establecido, podrán asistir todos los que no estén de guardia en los dos Hospitales; y de estos, los que estén de media guardia, siempre que en el número falten, ó estén enfermos mas de los tres, que, como queda dicho, sobran diariamente de las funciones de Iglesia, son los que deben asistir á ellas, mientras no se complete el número, ó la falta se reduzca á solo los tres sobrantes. Y en caso de haber dos ó mas funciones seguidas, ellos

ellos deberán hacer la primera , para que desembarazados de la Iglesia , puedan entregarse de la media guardia , quando la visita de los Médicos , que es la hora señalada. Y éste es el modo mas equitativo que en tales casos debe observarse , así para el desempeño de las obligaciones del Clero , como para el descanso que en la Regla quinta de los exercicios de la noche se propone como preferible á los que en la antecedente hayan estado de vela , ó en la siguiente hayan de tomarla.

10.^a

Los Entierros que en estos Hospitales pagan los Interesados , Parientes ó Amigos de los Difuntos , se harán en las horas mas regulares , y en las que se acostumbran otras funciones de sus Iglesias , como Minervas , Misas de tabla , Votivas y Aniversarios ; á saber : á las ocho y media de la mañana , en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero : á las ocho , en los meses de Marzo , Abril , Septiembre y Octubre ; y á las siete y media , en los de Mayo , Junio , Julio y Agosto. Siempre que hubiere segundo Entierro ó funcion , se
exe-

executará inmediatamente al primero, y no se podrá variar en las horas, sin prevenirlo antes, á lo menos al que ha de celebrar la Mi-

sa que se mu-
de po que el
de stieren al
E tiempo en
d. iones pro-
P. res no es-
te sin darles
se le la Igle-
si avamen de
le

Castellano

Reglamento para

la asistencia espiritual

de los enfermos de los rea-

les hospitales. y papel 4.

de 47 pag. Madrid 1794



4

cedente, que se suponen ya habilitados con el descanso de la mañana, que debió permitirseles, como queda dicho.

Los demás cadáveres se enterrarán por un

ellos deberán hacer la primera , para que desembarazados de la Iglesia , puedan entregarse de la media guardia , quando la visita de los Médicos , que es la hora señalada. Y éste es el modo en que se debe observar esta obligación en la noche siguiente a la anterior.

En los tales pagos de los regulares, funciones de tabla, y en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, y Noviembre: á las ocho y media, en los meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre; y á las siete y media, en los de Mayo, Junio, Julio y Agosto. Siempre que hubiere segundo Entierro ó funcion, se debe hacer en la noche siguiente a la anterior.



executará inmediatamente al primero , y no se podrá variar en las horas , sin prevenirlo antes , á lo menos al que ha de celebrar la Misa ; pero nunca se ha de permitir que se mu- de , ni retarde la hora por mas tiempo que el de media , á fin de que los que asistieren al Entierro ó funcion , no malogren el tiempo en detrimento de su libertad y ocupaciones pro- pias : Y se previene , que los cadáveres no es- tén mas de veinte y quatro horas sin darles sepultura , para que las funciones de la Igle- sia se hagan sin incomodidad , ni gravamen de los que asistieren.

II.^a

A los Entierros que se hicieren por la tar- de , asistirá el mismo número de Penitenciaros que á la mañana ; y en lugar de aquellos á quienes corresponda la vela de la noche siguien- te , entrarán los dos que la hicieron en la ante- cedente , que se suponen ya habilitados con el descanso de la mañana , que debió permitirseles , como queda dicho.

II.^a

Los demás cadáveres se enterrarán por un

solo Penitenciario , alternando entre todos los de la Casa , y estos Entierros se celebrarán en tiempo de invierno dos veces cada semana , y tres , ó mas , en verano , procurando siempre que no haya mal olor en las Capillas.

Capellanes de Estrangeros.

I.^a

A Demás de los veinte y seis Penitenciaros que quedan consignados á la asistencia de los Enfermos de uno y otro Hospital , ha acordado la Junta , que haya otros dos del carácter de los demás , y que posean las lenguas Estrangeras, para confesar y administrar los demás Sacramentos , no solo á los Enfermos de los Regimientos de distintas naciones , que de años á esta parte, como residentes en esta Corte , vienen á curarse á estos Hospitales , sino tambien á otros varios Estrangeros que frecuentemente concurren á ellos. Será de su obligacion el desempeño de todas las que quedan establecidas y recomendadas á los demás Penitenciaros , en orden á la asistencia espiritual de los Pobres Enfermos de ambos Hospitales, á cuyo fin harán sus guardias seguidas de dia

y

y noche, turnando por dias, y distribuyendo entre sí el cuidado y trabajos de esta asistencia, segun la necesidad lo exija, y la equidad y buena harmonía que entre ellos deberá reynar para hacerlos mas soportables.

2.^a

Siempre que en las Iglesias de uno y otro Hospital haya algun Entierro, ó se celebre alguna funcion, á pedimento ó devocion de alguno de estos Enfermos, ó de sus deudos y amigos, la presidirá y llevará la Capa el que en tal dia se halláre libre de la guardia; asistiendole de Diácono y Subdiácono otros dos Penitenciarios de los que igualmente estén libres, y les corresponda por turno.

*Colector y Sacristan mayor.*1.^a

LOs officios de Colector y Sacristan mayor se encargarán al Penitenciario mas antiguo, siempre que éste sea sugeto de conducta, habilidad y expedicion para el gobierno de los ramos y cuentas de la Colecturía, se-

gun las instrucciones que para este ministerio se le dieren por la Contaduría.

2.^a

Será su principal cuidado zelar y promover el culto exterior y decencia de las Iglesias. Tendrá por Inventario todas las alhajas de las Sacristías y Camarín de nuestra Señora, procurando su seguridad y decencia. Lavará por sí mismo los Corporales y Purificadores antes de remitirlos al Lavadero. Proveerá los Vasos Sagrados que se hallan destinados en las Salas para la administracion de la Extrema-Uncion á los Enfermos, y los repondrá del Santo Oleo siempre que sea necesario, cuidando tambien de quitar las Estopas sucias, y reponerlas limpias, para que todo esté con decencia.

3.^a

Mandaré á los segundos Sacristanes, que prevengan para cada dia los Ornamentos que corresponden segun las Rúbricas; y no permitirá que se diga Misa sin esta observancia, ni que se diga la de Difuntos, sino quando lo per-

permite la Iglesia, y siempre con ornamentos negros.

4.^a

Cuidará de que las Lámparas del Altar mayor, y de las Capillas de las Hermandades de Animas estén siempre encendidas, y queden bien cebadas y dispuestas para la noche, y que las Iglesias y Sacristías estén limpias, y las Pilas con agua bendita.

5.^a

Prevedrá con tiempo lo que fuere necesario para las funciones singulares del año, como son las bendiciones de Candelas, Ceniza y Ramos; y en la Semana Santa las distribuirá entre los Eclesiásticos, según la mayor proporción de voz y habilidad, para executarlas con la mayor decencia.

6.^a

Encargará las Misas de mayor solemnidad (fuera de las que cantaren el Rector y los Zeladores) á los Penitenciarios á quienes correspon-

pondan , segun queda prevenido ; y las demás, así cantadas, como rezadas, en la Galera , Guardias de Corps , y demás que se ofrecieren , las distribuirá entre los Eclesiásticos segun el método acordado , ó que en adelante se acordáre.

7.^a

En atención á que este Eclesiástico está exênto de los trabajos y obligaciones propias y anexas á todo el Clero , como son : administracion de Sacramentos , Confesiones , Conferencias , y demás , no deberá obtener , ni entrar al góce de la Capellanía fundada por el Eminentísimo Borja , mediante que la mente de este Fundador solo se estendió á dar este corto premio á los que exerciesen las funciones referidas : báxo cuyo supuesto se deberá estar en esta parte á la observancia de las Cláusulas de la fundacion.

Ultimamente , esto es lo que parece suficiente para la inteligencia y buen arréglo de los ejercicios del Clero de estos Reales Hospitales ; pero aun quando lo sea , ni se logrará la buena asistencia de los Enfermos , ni el bien estar y felicidad (en quanto lo permita el

el destino) de este respetable Cuerpo , siempre que cada uno de sus miembros no lo procure por los medios de una total subordinacion á sus Superiores ; una recíproca union entre sí mismos , y una regular exâctitud en la observancia de este Reglamento.

N O T A.

Mediante todo lo referido , y siendo uno de los puntos mas esenciales , y que recomiendan la atencion , para llenar las justas ideas á que se dirige este nuevo Reglamento , el prohibir enteramente el que ningun Eclesiástico pernocte fuera del Hospital , se deberá tener éste por uno de los mas principales Artículos del dicho Reglamento ; pues , además de estar fundado en una Regla que dicta la razon , y el carácter de un Eclesiástico que se emplea en servicio de los Reales Hospitales ; parece como consiguiente , y aun se hace preciso , el que ninguno pernocte fuera de él , para qualquier evento que pueda ocurrir , y para estar mas en aptitud de emprender sus trabajos , sin la molestia de venir á tomar las guardias á horas bien intempestivas , para los que se queden afuera : Por cuyos motivos , y otros que no son menos patentes , se les prohíbe absolutamente el hacer noche fuera del Hospital , á no ser en aquellos casos en que el Rector ó la Junta se lo dispense.

CORRECCIONES.

Pág. 13. lin. 16. ella , *lease* él.

Pág. 17. lin. 9. supieren , *lease* supiere.

el destino) de este respetable Cuerpo, siempre que cada uno de sus miembros no lo procure por los medios de una total subordinacion a sus superiores; una reciproca union entre sus miembros, y una regular exactitud en la observancia de este Reglamento.

NOTA

Mediante todo lo referido, y siendo uno de los puntos mas esenciales, y que recomendar la atencion, para llenar las justas ideas a que se dirige este nuevo Reglamento, el prohibir enteramente el que ningun facultado permote fuera del Hospital, se deberá tener en cuenta por uno de los mas principales Articulos del dicho Reglamento; pues, ademas de estar fundado en una regla que dicta la razon, y el caracter de un Hospital, como que se emplea en servicio de los Reales Hospitales parece como consiguiente, y aun se hace preciso, el que ningun facultado fuera de el, para cualquier efecto que pueda ocurrir, y para estar mas en armonia con el orden de sus trabajos, sin la molestia de venir a tomar las guardias a horas bien intempestivas, para los que se quedan atentos; Por cuyos motivos, y otros que no son menos patentes, se les prohibe absolutamente el hacer noche fuera del Hospital, a no ser en aquellos casos en que el Rector o la Junta se lo dispusiere.



COMPROBACIONES

Pág. 13. lín. 10. ella, para el.
Página 14. lín. 9. superior, para superior.



